Año de 1930 — Miércoles 24 de Diciembre — Núm. 154

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2817

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Mariano Mesa García, vecino de Navas de Oro, solicita autorización para establecer una línea eléctrica en alta tensión desde la central hidroeléctrica de que es dueño, situada en Moraleja de Coca, hasta el pueblo de Aldeanueva del Codonal, con objeto de suministrarle flúido para alumbrado público, particular y otros usos industriales.

Como ya se dice anteriormente, la línea eléctrica que se proyecta, partirá de la central hidro-eléctrica antes descrita, saliendo por una ventana de la misma a pasar por un montante colocado en el tejado del edificio y desde éste continuará recta y en dirección SO. pasando sobre el canal, tierras de labor y un pinar; y después de cruzar la carretera de Segovia a Arévalo y la línea de alta tensión de D. Juan García Segovia, termina después de un recorrido de 4.235 metros en la subestación de transformación de Aldeanueva del Codonal.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio público y de propiedad particular que se cruzan con la expresada línea, y que afecta a los siguientes propietarios y términos municipales:

Término municipal de Moraleja de Coca.—Pinar del pueblo.

Término municipal de Aldeanueva del Codonal.—D. Nicolás Martínez, José Gómez, Segundo Martín, Aniceto Martín, Mariano Jorge, Víctor Arribas, Félix Toledano, Antoliano Galindo, Francisco Caro, Juan Marugán, Valeriano Triviño, Gerardo Agüero, Saturnino Arranz, Emilio Agüero, Juanito Bartolomé, Ramón Sanz, Basilio Mesa, Saturnino Sanz, Jesús Gómez, Faustino García, hijos de Vicente Ruiz, Roque Canto, Rafael Tinaquero, Antonio Reja, Miguel García, Galo Villaverde, Juan Antonio Cuesta, tallar de Valentín Gómez, Timoteo Herrero, Anastasio Llorente, Quirico Sacristán, prados del pueblo, Benito Santos, Doroteo Martín, Pablo Agüero, Venancio Palomo, Vicente García, Gaspar García y Francisco Gómez.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante las Alcaldías de Moraleja de Coca y Aldeanueva del Codonal, o ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 20 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 881.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Noviembre del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada recogiendo las aspiraciones de buen número de entidades comerciales e industriales, acerca de la conveniencia, tanto para la Hacienda como para los contribuyentes, de ampliar las excepciones a llevar el Libro de Ventas u Operaciones establecidas hasta la fecha:

Considerando que la base 3.ª de la Ordenación de la contribución industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, manteniendo como cuota mínima por el ejercicio de cualquier industria, comercio o profesión las que fijan para cada caso los epígrafes de las tarifas, establece, como base del impuesto, el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos al mismo, salvo los casos expresamente exceptuados que determina la base 6.ª y la Real orden de 20 de Noviembre de 1926:

Considerando que estas excepciones, aun comprendiendo un buen número de industrias, la experiencia ha demostrado que no han sido bastantes para conseguir la debida eficacia de la nueva modalidad del tributo, fácilmente conseguible con la eliminación, siquiera temporal, de aquellos conceptos tributarios que a los tipos actuales de imposición producen liquidación, con resultados negativos por superarles las cuotas mínimas de tarifa que tienen señaladas:

Considerando que la extensión prudencial y con carácter temporal de las excepciones habría de reducir, no ya sólo el trabajo ímprobo de la Administración, sin utilidad práctica alguna, si que también las molestias que para modestísimos industriales representa llevar el libro reglamentario de ventas y la presentación de las declaraciones juradas, cuyas comprobaciones se hacen más difíciles cuanto más pequeña es la cuantía de los asientos que en aquél figuran, aparte de que, instruído el contribuyente con más eficacia por la Administración, y aun aleccionando con el ejemplo a los que de momento estuvieran exentos, permitiría ir paulatinamente a la generalización del sistema, sin protestas atendibles y con manifiesto beneficio para el Tesoro:

Considerando que, si a lo expuesto pudiera objetarse la posibilidad del caso que en un determinado concepto de las tarifas, de los que ya están exceptuados o de los que pudieran exceptuarse, figurara un industrial que, separándose de la regla general, tuviera un volumen de ventas u operaciones que al actual tipo de imposición su liquidación fuera positiva, siempre resultará que esta circunstancia, cuando sea excepcional, no puede justificar las molestias y perjuicios que se ocasionan a todos los demás que tributan por igual concepto por cuota mínima, pero con liquidación negativa por el volumen de ventas, y que también es de tener en cuenta que aun en estos casos excepcionales que pueden presentarse, el importe de la cuota suplementaria sería de poca importancia por su reducida cuantía y nunca de ejemplaridad para el rendimiento del tributo que pudiera justificar el mantenimiento del régimen en vigor; y

Considerando que ampliadas extraordinariamente las excepciones, que ha sido preciso enumerar prolijamente dada la redacción del texto de la ordenación, se hace conveniente, para evitar confusiones y vulgarizar el conocimiento de la obligación tributaria, cuyas reglas deben ser siempre sencillas, fácilmente asequibles y directamente afirmativas formular como corolario en una norma genérica la afirmación de cuales son los industriales, comerciantes y profesionales que, por interpretación de esta misma Real orden, quedan obligados, sin excusa ni pretexto, a llevar el libro de ventas, obligación que la Administración debe exigirles de un modo ineludible.

Esta Junta superior consultiva es de dictamen proponer a V. E. que ampliando las excepciones a llevar el libro de ventas u operaciones a que se refiere la base 6.ª de la Ordenación de la contribución industrial y la Real orden de 20 de Noviembre de 1926, se entiendan exceptuados de dicha obligación los siguienes industriales de las tarifas, secciones, clases y epígrafes que se expresan a continuación:

En la tarifa 1.ª, sección 1.ª, todos los comprendidos en los epígrafes de las clases 8.ª, 9.ª, 9.ª bis, 10, 11, 11 bis y 12, y todos los de las clases anteriores que sean exclusivamente vendedores al por menor, excepto los de la clase 3.ª, los del epígrafe 14 de la clase 4.ª, los de la clase 4.ª bis y los del epígrafe 15 de la clase 5.ª

En la tarifa 1.ª, sección 2.ª, los comprendidos en los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la tarifa 1.ª, sección 3.ª, todos los industriales de las cuatro clases de la misma, excepto los de la clase 4.ª que tengan señalada cuota de tarifa superior a 500 pesetas y los tratantes en ganado del epígrafe 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª todos los de las clases 1.ª y 2.ª, excepto los del número 6 de la clase 1.ª; los de los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis, y 28 de la clase 3.ª; todos los de los epígrafes de la clese 4.ª, excepto los números 1, 9 y 10 y todos los comprendidos en las clases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que debiendo tributar por un solo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas; y

En la tarifa 4.ª los del epígrafe 6 de la clase 3.ª y los comprendidos en todos los epígrafes de las clases 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, no tratándose de talleres que clasificados como tales, el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10.

Y que, por lo tanto, quedan sujetos a llevar el mencionado libro de ventas u operaciones los industriales que a continuación se expresan:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la seción 1.ª de la tarifa 1.ª, excepto los de los epigrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª, 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª

En la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epigrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª de la misma tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase cuarta, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª los del número 6 de la clase 1.ª, los de la clase 3.ª, excepto los epigrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la tercera, y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluyendo al dueño exceda de 10.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.—P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre)

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

Habiéndose observado varios errores de imprenta al publicar la relación provisional de adjudicación de destinos del mes de Octubre, inserta en la *Gaceta* núm. 348 del 14 del actual, se reproducen debidamente rectificados:

494. Peatón de Honrubia a Aldeanueva de la Serrezuela, soldado herido en campaña Antonio Arroyo Peña, con 3-5-7 de servicio. (Preferencia de interino).

Madrid, 20 de Diciembre de 1930. El General Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre).

2815

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Industriales exceptuados de llevar el libro de ventas y presentar las declaraciones juradas según Real orden de 16 de Diciembre de 1930.

CIRCULAR

De acuerdo con la Real orden citada, pongo en conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte, quedan exceptuados de llevar el libro de ventas y presentar las declaraciones juradas por los ingresos obtenidos en 1930, los siguientes industriales de lan tarifas, secciones, clases y epígrafes que se expresan a continuación:

En la tarifa 1.ª, sección 1.ª, todos los comprendidos en los epigrafes de las clases 8.ª, 9.ª, 9.ª bis, 10, 11, 11 bis, 12 y todos los de las clases anteriores que sean exclusivamente vendedores al por menor, excepto los de la clase 3.ª; los del epigrafe 14 de la clase 4.ª; los de la clase 4.ª bis y los del epigrafe 15 de la clase 5.ª

En la tarifa 1.ª, sección 2.ª, los comprendidos en los epigrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la tarifa 1.ª, sección 3.ª, todos los industriales de las cuatro clases de la misma, excepto los de la clase 4.ª que tengan señalada cuota de tarifa superior a 500 pesetas, y los tratantes en ganado del epigrafe 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, todos los de las clases 1.ª y 2.ª, excepto los del número 6 de la clase 1.ª; los de los epigrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 de la clase 3.ª; todos los de los epigrafes de la clase 4.ª, excepto los números 1, 9 y 10, y todos los comprendidos en las clases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma, que, debiendo tributar por un solo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas; y

En la tarifa 4.ª, los del epigrafe 6 de la clase 3.ª y los comprendidos en todos los epigrafes de las clases 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, no tratándose de talleres que clasificados como tales, el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10.

Y que, por lo tanto, quedan sujetos a llevar el mencionado Libro de ventas u operaciones los industriales que a continuación se expresan:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, excepto los de los epigrafes 12 y 13 de la clase 4.ª, 12 y 13, 14 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª

En la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epigrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª de la misma tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase cuarta, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, los del número 6 de la clase 1.ª los de la clase 3.ª, excepto los epigrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la 3.ª, y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios incluyendo al dueño, exceda de 10.

En Segovia, a 20 de Diciembre de 1930. — El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

2828

Alcaldía de Riaza

SUBASTA

El día treinta del corriente a las trece horas, tendrá lugar la subasta de aprovechamientos para el año forestal corriente, con las mismas condiciones que rigieron en las dos anteriores y que aparecieron en el BOLETÍN OFICIAL del 25 Agosto del corriente año.

Riaza, 19 Diciembre 1930.—El Alcalde, Manuel García.

2829

Alcaldía de San Pedro de Gaíllos

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario, se halla expuesto al público con las memorias, proyecto, etc., en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

San Pedro de Gaíllos, 18 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan Alonso.

2812

Alcaldía de Aldea Real

Recibido de la Jefatura del Servicio de Avance Catastral de rústica el padron de la contribución que ha de gravar a dicha riqueza en este término municipal, durante el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar de esta fecha, para oir las reclamaciones que sean sólo de errores aritméticos o de copia que serán resueltos por la expresada Jefatura.

Aldea Real, a 18 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Esteban Tardón.

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Las Comisiones municipales permanentes que a continuación se insertan tienen acordado proponer al pleno de sus Ayuntamientos respectivos, la habilitación o transferencias de crédito de unos capítulos y artículos del presupuesto en ejercicio a otros del mismo y que se especifican detalladamente en los expedientes que se hallan expuestos al público en sus Secretarías respectivas por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, para que contra esas propuestas puedan formularse reclamaciones en dicho plazo.

Relación que se cita

Turégano
Fresneda de Cuéllar
Arcones

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento al Real decreto núm. 2.211 de 10 de Octubre último y del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

2598

PALAZUELOS DE ERESMA

CONCEJALES

D. Telesforo Sanz Gil
Tiburcio Alvaro Puente
Gregorio Rincón Gil
Pío Sastre Martín
Nemesio Plaza Sanz
Juan Velasco Garrido
Eustaquio Higuera García
Julio-Benigno Gutiérrez Gil

CONTRIBUYENTES

D. Francisco de Lucas Velasco
Hermenegildo Gil Pérez
Timoteo Domínguez de Andrés
Andrés González Gil
Pedro Sanz Sastre
Guillermo Gil García
D Nicolás Plaza Sastre
Catalino Rincón Gil
Victorio Marinas del Pozo
Lorenzo Rodríguez García
Salustiano Gómez del Pozo
Adrián Lázaro Mateos
Martín Llorente Pascual
Elías Rincón García
Jerónimo Moreno Gacimartín
José Velasco Garrido
Ignacio Alonso Huertos
Isidro Rincón García
Nicolás de Andrés Valdenebro
Nicolás González Gómez
Juan Llorente Higuera
Eusebio Plaza de Lucas
Angel Regidor Monedero
Marcelino Luquero Llorente
Alejandro Rincón García
Lucas Tapias González
Epifanio Rincón Rubia
Pantaleón Rodrígez Calvo
Gregorio Sanz Gil
Julián Vacas Gil
Luciano del Pozo Matey
Julián Tapias González

Palazuelos de Eresma, a 28 de Nobiembre de 1930.—El Alcalde, Telesforo Sanz.

2593

MEMBIBRE DE LA HOZ

CONCEJATES

D. Mariano García de Dios
Isaac Gómez Rojo
Vicente Gómez Rojo
Leopoldo Rodrigo Guerra
Melitón Gozalo Calvo
Julio de la Fuente García
Quintín Díez Rodríguez
Primitivo González Gozalo

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Puentes Esteban
Fructuoso Gozalo García
Valentín González Martín
Guillermo Acebes García
Simeón Arranz Conde
Felipe Sanz García
Jerónimo Serrano Salvador
Santiago García Gómez
Francisco Izquierdo Pastor
Casto Alonso García
Juan García Santos
Francisco Sombrero Lázaro
Fructuoso Sanz Aguado
Bonifacio Alonso García
Mariano Gómez Saco
Ciriaco Peña Cuéllar
Francisco Pecharromán de Dios
Severiano Parra Pastor
Pedro García
Ciriaco Gozalo Díez
Miguel Lázaro Gómez
Angel Díez Núñez
Nazario de la Fuente
Jenaro Yubero Bayón
Bruno Gozalo Díez
Enrique Arévalo
Frutos García
Saturnino Gozalo
Pedro Velasco
Quintiliano Pesquera
Juan Sanz
Isaac de la Fuente

Membibre de la Hoz, a 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde accidental, Leopoldo Rodrigo.

FRUMALES 2610

CONCEJALES

D. Mariano Cabrero Heras
Santos Sanz Domingo
Celedonio Alonso Barrio
Bonifacio Gómez Arranz
Víctor Acebes Velasco
Julián Muñoz Pascual
Marcelino Sanz Muñoz
Andrés Alonso Barrio

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Velasco Bravo
Marciano Alonso Rojo
Toribio García Acebes
Daniel Bayón Velasco
Marcos Acebes Minguela
Andrés del Pozo Olmos
Cesáreo Velasco Cachorro
Félix Bayón Lázaro
Julián Bayón Velasco
Tomás Muñoz Acebes
Lázaro Bayón Velasco
Urbano López Gozalo
Calixto Muñoz Acebes
Bartolomé de la Calle Acebes
Julián Velasco Merino
Anastasio Velasco de Dios
Vicente Merino Domingo
José Aragón Calle
Julián Muñoz Calle
Remigio Minguela Frutos
Prudencio García Pastor
Sotero Velasco López
Acisclo Velasco López
Mariano Sainz Muñoz
Aurelio Minguela Frutos
Matías Sanz Acebes
Silvestre Minguela Fuente
Isidoro Muñoz de la Calle
Pedro Velasco Acebes
Amadeo Sanz Muñoz
Francisco Acebes Velasco
Raimundo Sanz Muñoz

Frumales, 22 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Julio T. Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Cabrero.

2599

SANTIUSTE DE PEDRAZA

CONCEJALES

D. Antonio Pascual Montes
Mariano Esteban Ejido
Felipe García González
Vicente García Martín
Domingo Martín Ruiz
Julián Revenga Ejido
Calixto García González
Pedro Ejido Martín

CONTRIBUYENTES

D. Basilio Esteban Cantalejo
Eusebio Martín Pérez
Jacinto Revenga Ejido
Juan Ruiz Santos
Mariano Martín Ruiz
Doroteo González González
Ricardo Lafore Avila
Clemente de Andrés Cobos
Gabriel González Matesanz
Mateo Cantalejo García
Ceferino Orejana Ruiz
Florentino Cantalejo García
Francisco Borreguero Arribas
Gabriel González Martín
Miguel Yagüe García
Santiago Santos Hernanz
Román Santos Martín
Mariano González Frutos
Andrés Borreguero González
Donato Sanz Contreras
Gregorio Velasco Sanz
Severiano Cantalejo Martín
Pablo Gómez Enebral
Francisco Esteban Alvaro
Tomás Martín Pérez
Julián Arribas Arribas
Nicasio Sanz Esteban
Noberto Martín Martín
Eugenio Santos García
Santiago García Alvaro
Frutos Cantalejo Martín
Juan Esteban Martín

Santiuste de Pedraza, a 22 de Novienmbre de 1930.—El Alcalde, Antonio Pascual.

SANCHONUÑO 2613

CONCEJALES

D. Antonio Madroño Martín
Ladislao Madroño Sanz
José Sanz Miguel
Martín Herrero Torrego
D. Vicente Martínez Izquierdo
Julián Herrero Muñoz
Florencio Muñoz Arranz
Hermenegildo Mateo Callejo

CONTRIBUYENTES

D. Mariano Hernández Arrieta
Lucio Nevado Sanz
Domingo Gómez Vicente
Mariano Gilsanz Nevado
Patricio Mateo Callejo
Mariano Muñoz Arranz
Facundo Rico Gómez
Romualdo Toribio Muñoz
Santiago Gómez Pinilla
Santiago Arranz Arranz
Toribio Arranz Madroño
Francisco Rico Muñoz
Antolín Rico y Rico
Mariano Chaviada Rico
Máximo Arranz Arranz
Manuel Alonso Ruano
Mariano Gil Sanz
Deogracias Madroño Alonso
Julián García García
Francisco Arranz Muñoz
Jerónimo Estebaranz Matesanz
Esteban del Río Arranz
Damián del Río Arranz
Julio Martín García
José Maroto Muñoz
Matías Pascual Pinilla
Eusebio Madroño Sanz
Apolinar Arranz Sanz
Mariano Gómez Pinilla
Enrique García Martín
Primitivo Pascual Sancho
Simón Pascual Arranz

Sanchonuño, 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Madroño.

2581

PAJARES DE FRESNO

CONCEJALES

D. Francisco Marina Yagüe
Donato Gutiérrez Berzal
Nicolás Nuño Guijarro
Felipe Gutiérrez Berzal
Fernando Berzal Moreno
José Arribas Moreno
Ignacio Martínez Marina
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Prudencio Arranz
Valentín Alonso
Romualdo Ponce
Santos Ponce
Bonifacio González
Félix Martín
Bonifacio Alonso
Dionisio Mateo
José Barahona
Nicolás Barahona
Faustino Berzal
Eustasio Martín
Benito Barahona
Aureliano García
Nicasio Arribas
Robustiano Pascual
Jesús Barahona
Pablo Martín
Fulgencio Domínguez
Nicolás Alonso
Luis Caridad
Bartolomé Estévez
Mariano Fresno
Pedro Martín
Dionisio Martín
Pedro P. Gómez
Tomás Illana
Lucio Vitón
Pedro P. Esteban
Joaquín Martín
Nicolás Martín
Pedro Heras

Pajares de Fresno, a 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Marina.—El Secretario, Toribio Martín.

BERCIMUEL 2555

CONCEJALES

D. Mariano Martín Gil
Pablo García Berzal
Luis Jimeno Nuño
Julián Sanz Calvo
Vicente López Yagüe
Felipe Nuño Agueda
Isidoro Martín Rivero
Pedro de Dios Benito

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Santa María Martín
Santiago Barbolla Ponce
Mariano Provencio Herrero
Faustino Sanz Arroyo
Lorenzo Rubio González
Juan Martín Bordet
Felipe Santa María Pérez
Teotino Gil Tesedo
Juan Sanz Moreno
Miguel Asenjo Bernal
Manuel Siguero de la Iglesia
Felipe Gil Lorenzo
Domingo Vicente García
Pedro Jimeno Yagüe
Matías de Lama García
Cayetano Sanz Arroyo
Cándido Sanz Martín
Prudencio Tomé Gadea
Juan Sanz Delgado
Julián Gutiérrez Nuño
Sotero Agueda Agueda
Juan Yagüe de Pablo
Julián Lorenzo García
Felipe Tomé Gadea
Florentino Siguero Sanz
José Agueda Matías
Andrés de la Iglesia de Andrés
Ricardo López Siguero
Juan Castro Sanz
Juan Jimeno Amo
Pedro Vicente García
Gregorio Herrera Trapero

Bercimuel, 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Martín.

2596

LASTRAS DEL POZO

CONCEJALES

D. Arístides Jorge Olalla
Mariano de Mercado Marugán
Víctor de Mercado del Pozo
Gerardo Jorge Olalla
Clemente García Cabrero
Gaudencio Jorge Olalla
Florentino Marugán Hernández
Antonio Migueláñez Pastor

CONTRIBUYENTES

D. Filemón de Mercado Hernández
Francisco del Pozo Bravo
Evergisto Piquero Oviedo
Bruno de Miguel de Andrés
Lorenzo Pastor Maroto
Martín Bravo García
Constantino de Mercado del Pozo
Valentín Sastre Albertos
Agustín de Mercado del Pozo
Delfín Gacimartín Sastre
José Herrero López
Benigno Herrero Barba
Lorenzo Bravo García
Félix Herranz Gómez
José de Miguel de Andrés
Jesús de Miguel de Andrés
Francisco Marugán Martín

Lastras del Pozo, a 22 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Arístides Jorge.—El Secretario, Lorenzo Pastor.

2945

MADRIGUERA

CONCEJALES

D. Federico de Grado Sanz
Efigenio Sanz Grado
José Vicente Soria
Narciso de Grado Sanz
Juan de Grado Sanz
Juan Sanz Grado
Aniceto de Diego Matas
Joaquín González Barreno

CONTRIBUYENTES

D. Julián Sanz Sanz
José Pancorbo Marina
Leoncio Castro Maeso
Angel de la Villa Sanz
Pedro de Grado Bahón
Matías Martín Martín
Domingo de Grado Sanz
Manuel de la Villa Gonzalo
Hermenegildo Cerezo Sanz
Francisco Grado Grado
Santiago Cubillo Martín
Hipólito González Cerezo
Pedro Flor Ibáñez
Juan Moreno Victoria
Pedro de la Villa Sanz
Higinio Sanz Izquierdo
Leandro de Grado Sanz
Mariano López Pérez
Alfredo Sanz y Sanz
Tomás García Arroyo
Andrés Fernández Bahón
Avelino Sanz Grado
Vicente Sanz y Sanz
Hipólito González Barreno
Bienvenido de la Villa Muñoz
Emilio Cerezo Ortega
Santiago López Pérez
José de la Villa Cerezo
Mateo Villas Sanz
Indalecio Arranz Ramírez
Moisés Fernández Bahón
Inocente Gonzalo Pancorbo

Madriguera, 10 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Andrés Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Federico de Grado.

2575

ALDEONSANCHO

CONCEJALES

D. Gregorio García Sanz
Mariano Gregoris Martín
Ciriaco Sacristán Rivero
Florentino Braña Díez
Facundo Martín Lobo
Pedro Díez Gregoris
Felipe Barrio Alvaro
Aureliano Díez Martín

CONTRIBUYENTES

D. José Mendoza López
Félix de Santos Gregoris
Félix Miguel García
Hipólito Martín Rivero
Felipe Martín Díez
Lázaro Tomero Martín
Eusebio Martín Gregoris
Ciriaco Martín Alonso
Florencio Gómez Martín
Rufino Velasco García
Eulalio Martín Benito
Deogracias Martín Alonso
Eugenio Tomero Martín
Guillermo Martín Benito
Pedro Martín Martín
Teodoro Braña de Miguel
Mariano Tomero Santa María
Valeriano Santa María Gómez
Atanasio de Miguel Vaquerizo
Vicente Gregoris Martín
Francisco Gregoris Gregoris
Hilario Pastor Gregoris
Niceto Matey Benito
Isidro Sanz Arranz
Anastasio Sánchez Cristóbal
Mariano Frías Martín
Dámaso Sacristán Gómez
Santos Díez Martín
Frutos Vega Cerezo
Martín Gregoris Tanarro
Isidoro de Frutos Sacristán
Juan García Martín

Aldeonsancho, a 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Gregorio García.—El Secretario, Isidro Sanz.

ARAHUETES 2573

CONCEJALES

D. Juan García Martín
Narciso González Martín
Isaac de Blas y Lucas
Cecilio Arribas Barrio
Domingo Peñas Arribas

D. Marcelo Peñas Páez
Martín Tapias Clemente
Víctor Martín Lomillos

CONTRIBUYENTES

D. Juan Pablo Santa Engracia
Valeriano González de Frutos
Mariano González Martín
Francisco Berzal Zamarro
Pedro Berzal Zamarro
Antonio Arribas Matesanz
Tomás Virseda Avila
Lucas Peñas Páez
Eleuterio Contreras Arribas
Félix de Blas Ballesteros
Isidoro Arribas Alvaro
Celedonio González Borreguero
Eusebio González Contreras
Víctor Blanco Sánchez
Julián Martín de Frutos
Lucas Arribas Lomillos
Frutos Tapias Clemente
Valentín Barras Arribas
Francisco Blas González
Juan Francisco Cubero
Fausto González Contreras
Victorio Martín Pascual
Román Martín Casado
Daniel Velasco García
Toribio Jimeno Cristóbal
Mateo Mozo Matesanz
Francisco González Martín
Martín Gómez Hernán
Francisco Arribas García

En Arahuetes, a 2 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Toribio Jimeno.— V.º B.º: El Alcalde, Juan García.

ETREROS 2602

CONCEJALES

D. Melitón Maroto Heredero
Justo Martín Merinero
Donato Torres de Andrés
Felipe Herrero Artiaga
Luis Navarro Marugán
Atanasio Navarro Marugán
Cipriano González Rivilla
Anastasio Adanero Arribas

CONTRIBUYENTES

D. Simón Herranz Montalvo
Valentín García Velasco
Juan Aguado Marugán
Pedro de Andrés Arroyo
Hilario Maroto de Andrés
Cándido Francisco Maroto
Lucio de Andrés Maroto
Leandro de Nicolás Heredero
Francisco Lumbreras Alvarez
Inocencio de Andrés Torres
Pedro Monterrubio Hernangómez
Simón Rojo Herrero
Tiburcio Pérez Marugán
Mariano de Nicolás López
José Aguado Marugán
Avencio Adanero García
Antonio Aguado Marugán
Félix Pérez Peláyez
Roque de Andrés Pérez
Casimiro Marugán Torres
Braulio de Andrés Gómez
Jnan González y González
Lope Maroto González

En Etreros, a 2 de Diciembre de de 1930.—El Alcalde, Melitón Maroto.-El Secretario, Cándido Francisco.

2823

EDICTO

Don Felipe Herrero María y D. Lorenzo Otero García, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real respectivamente de repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año próximo.

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 18 se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce de la misma del día treinta de los corrientes en el local Escuela de niños, Plaza Mayor número 1 ante los Vocales natos de cada Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres vecinos por la personal o sean tantos Vocales como han de elegirse por cada sección.

3.ª Todo elector puede hacer que la eleccion se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales eléctos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta puedan ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Zarzuela del Monte, a 20 de Diciembre de 1930.—El Presidente de la Comisión de la parte personal, Felipe Herrero.—El Presidente de la Comisión de la parte real, Lorenzo Otero.

2806

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio de Josefa Aleja Blave Carrasco, natural de San Ildefonso, que actualmente se encuentra sometida a observación en los Establecimientos provinciales de esta Capital, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, emplazar a los parientes que puedan existir de dicha enferma, para que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, si a su derecho conviene, al objeto de ser oídos en las actuaciones, de conformidad con lo prevenido por el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en Segovia a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—Angel Martín. — El Secretario, Valentín Fernández.

2805

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Mariano Velasco Mata, Juez de instrucción y de primera instancia accidental de Sepúlveda y su partido.

A los Jueces municipales del mismo, en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, a virtud de comunicación del señor Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, hago saber: Que cuando tengan necesidad de oir en algún procedimiento a personal de la referida Comandancia que en servicio peculiar del Instituto haya intervenido en los hechos origen de aquél y cuya residencia esté en puesto distinto de aquel en cuya demarcación esté comprendido el tribunal que lo requiera, lo haga por medio de exhorto, evitando con ello que el servicio se resienta y los gastos que con la ausencia del puesto se les origina, sin percibir plus, dieta o indemnización alguna.

Se servirán acusar recibo y de quedar enterados de la presente.

Dado en Sepúlveda a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—Mariano Velasco.--El Secretario habilitado, Luis Revilla.

2809

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Balbino Pecharromán Benito, en la causa que se le ha seguido sobre tenencia de arma de fuego sin licencia con el número nueve del año último, se sacan a pública subasta las fincas que le fueron embargadas, sitas en término municipal de Fuentenebro y que son las siguientes:

Una tierra al pago del Palancar, de cabida sesenta y cuatro áreas; linda Norte y Este, baldío; Sur, peñasco, y Oeste, Patricio Benito; tasada en 200 pesetas.

Otra en las Saleguillas, de dieciséis áreas; linda Norte, Agapito Pecharromán; Sur, Antonio Pecharromán; Este, Melitón Bergón, y Oeste, monte; en 50 íd.

Otra en el mismo pago, de catorce áreas; linda Norte, Felipe Pardilla; Sur, Juan Pecharromán; Este, camino, y Oeste, Melitón Bergón; en 40 ídem.

Otra en Majada sana, de dieciocho áreas; que linda al Norte, baldío; Sur, vecino de Aldeanueva; Este, camino, y Oeste, reguero; en 40 íd.

Otra en la Juncada Rabona, de seis áreas; que linda al Norte, Santos Casado; Sur, camino, y Este, Marcos Pecharromán; en 200 íd.

Una viña en Valdecitores con doscientas cepas, que linda al Norte y Oeste, Domingo Salvador; en 100 ídem.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Enero próximo a las once de su mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que el remate puede hacerse a calidad de ceder y que dichas fincas salen a subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—Antonio Bravo.—P. H., Saturnino Rodríguez.

2833

Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital.-Madrid

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, promovidos por don Ricardo Palomino Esteire, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra doña Brígida Sanz Santos, mayor de edad, casada y con licencia marital, vecina de Pinarnegrillo, sobre reclamación de un crédito de quince mil pesetas, intereses al cinco por ciento, gastos y costas procedentes de la escritura de seis de Julio de mil novecientos veintinueve, en cuyos auto y cumplidas las reglas precedentes a este estado procesal, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, y doble y simultáneamente en Madrid y Cuéllar, de las fincas hipotecadas siguientes:

Primera. Una casa de piso bajo y desván, con portal, sala, cocina, cuadra y otras habitaciones y corral, situada en el pueblo de Pinarnegrillo, del partido de Cuéllar, en la provincia de Segovia, en la calle de Creso, número ocho, manzana siete, que ocupa una superficie de diez mil quinientos pies cuadrados, equivalentes a quince áreas, noventa y una centiáreas y cincuenta y cinco decimetros, y es en el Registro de la Propiedad la número ciento treinta y uno duplicado.

Segunda. Otra casa en el mismo pueblo y calle de Creso, número 10, manzana siete, compuesta de planta baja, desván y portal, sala, cocina, cuadra y corral; ocupando una superficie de 2.924 pies cuadrados, o sean dos áreas, 27 centiáreas, 77 decimetros, y es en el registro la número 132, triplicado.

Tercera. Y otra casa en dicho pueblo, calle de Creso, número 12, manzana siete, compuesta de piso bajo y desván, cocina, portal y corral; tiene de superficie 3.546 pies, equivalentes a dos áreas, 75 centiáreas y 30 centímetros, y es en el registro la número 133, triplicado.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Cuéllar, se ha señalado el día veintidós de Enero de mil novecientos treinta y uno a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de venta señalado por pacto de cada finca deducido un gravamen de seiscientas sesenta y seis pesetas anterior, es el de nueve mil trescientas treinta y cuatro pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dichos tipos.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Quinta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta.--Adolfo Ortiz-Casado.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

IMPRENTA PROVINCIAL